

LEY 6.784

Construcción de 5.000 cuadras. Modificación del artículo 3º, financiación

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modifícase el texto del artículo 3º de la ley 6.467, el que quedará redactado en la siguiente forma:

Las obras se financiarán con un aporte inicial de doscientos millones de pesos moneda nacional (\$ 200.000.000 $\frac{m}{n}$), provenientes de Rentas Generales hasta un máximo de cuatro mil doscientos millones de pesos moneda nacional (\$ 4.200.000.000 $\frac{m}{n}$). y durante un período de diez (10) años en los sucesivos presupuestos se incorporarán las partidas necesarias para la atención de los compromisos emergentes de la aplicación de esta ley, incluidos pagos directos, amortizaciones y servicios de deudas contraídas en virtud de la presente ley.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Evaristo C. Tolentino.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cuchi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 25 de agosto de 1964.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

RICARDO RUDI.

Decreto 6.662.

Registrada bajo el número seis mil setecientos ochenta y cuatro (6.784).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Senado el 2 de julio de 1964.

Aprobado el 23 de julio de 1964.

Sancionado en Diputados el 20 de agosto de 1964.

Promulgada el 25 de agosto de 1964.

Publicado en el "Boletín Oficial" el 2 de setiembre de 1964.